

Decreto n.º 2024-1063, de 25 de noviembre de 2024, sobre el transporte automatizado de mercancías por carretera

NOR: PTDT2408874D

ELI: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/11/25/PTDT2408874D/jo/texte>

Alias: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/11/25/2024-1063/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0280 de 27 de noviembre de 2024

Texto n.º 3

Personas a las que afecta: conductores de vehículos de motor, fabricantes de vehículos de motor, operadores de mercancías por carretera, transportistas de mercancías, administradores de infraestructuras, organismos cualificados aprobados o acreditados, gestores de carreteras.

Objeto: aplicación de diversas disposiciones derivadas de la Ordenanza n.º 2021-443, de 14 de abril de 2021, relativa al régimen de responsabilidad penal aplicable en caso de circulación de un vehículo autónomo y sus condiciones de uso.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Nota explicativa: el Decreto especifica las modalidades de aplicación del artículo 6 de la Ordenanza n.º 2021-443, de 14 de abril de 2021, relativa al régimen de responsabilidad penal aplicable en caso de circulación de un vehículo autónomo y sus condiciones de uso. Por lo que se refiere a los sistemas automatizados de transporte de mercancías por carretera, este establece las normas de seguridad y los procedimientos de demostración de la seguridad aplicables a dichos sistemas. Define las funciones del organizador del servicio, el diseñador del sistema y su operador, así como las de los organismos cualificados aprobados. Establece las competencias del servicio técnico de remontes mecánicos y transporte guiado en relación con los sistemas automatizados de transporte de mercancías por carretera.

Referencias: las disposiciones del Decreto se adoptan de conformidad con el artículo L. 3251-1 del Código de Transporte. Las disposiciones de este Código, en su versión modificada por el presente Decreto, podrán consultarse, con la redacción resultante de dicha modificación, en el sitio web de Légifrance (<https://www.legifrance.gouv.fr>).

La Primera Ministra,

A raíz del informe de la Ministra de Asociación Territorial y Descentralización,

Vista la Convención sobre la circulación vial hecha en Viena el 8 de noviembre de 1968, en particular el artículo 34 bis;

Vista la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1426 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo del sistema de conducción automatizada (ADS) de los vehículos totalmente automatizados;

Visto el Código Penal, en particular el artículo 610-1;

Visto el Código de Circulación;

Visto el Código de Transporte;

Visto el Decreto n.º 2010-1580, de 17 de diciembre de 2010, relativo al servicio técnico de remontes mecánicos y transporte guiado;

Vista la notificación n.º 2023/564/F presentada a la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023;

Visto el Dictamen del Grupo interministerial permanente para la seguridad vial de 9 de noviembre de 2023;

Previa consulta al Consejo de Estado (sección de obras públicas),

Decreta:

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Artículo 1

El libro II de la tercera parte del Código de Transporte se completa con un título V con la siguiente redacción:

« TÍTULO V

SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Capítulo I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo R. 3251-1. – Las disposiciones del título V del libro I de la tercera parte del presente Código se aplicarán al transporte de mercancías por carretera, cuando se efectúe mediante un sistema automatizado de transporte por carretera, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente título.

Artículo R. 3251-2. – A efectos del transporte de mercancías por carretera, cuando se realice mediante un sistema automatizado de transporte por carretera, las disposiciones del título V del libro I de la tercera parte y las disposiciones de este libro, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) "sistema automatizado de transporte de mercancías por carretera": sistema técnico de transporte por carretera automatizado, desplegado en rutas o zonas de circulación predefinidas y complementado con normas de funcionamiento, mantenimiento y servicio, con el fin de llevar a cabo una actividad de transporte de mercancías por carretera;
- 2) "ámbito de diseño técnico del sistema": condiciones de funcionamiento en las que un sistema técnico de transporte por carretera automatizado está diseñado específicamente para operar, excluyendo la carga y descarga de mercancías;
- 3) "maniobra de riesgo mínimo": maniobra cuyo objetivo es detener el vehículo en una situación de riesgo mínimo para sus ocupantes, otros usuarios de la vía pública y su carga, realizada automáticamente por el sistema de conducción automatizada a raíz de un peligro imprevisto en sus condiciones de uso, una avería grave o, en caso de intervención a distancia, una falta de reconocimiento de la maniobra solicitada por el sistema;
- 4) "organizador del servicio": la empresa de transporte de mercancías por carretera, el agente de transporte en el sentido del artículo L. 1411-1 o la autoridad territorialmente competente en el sentido del artículo L. 1231-1;
- 5) "operador": persona física o jurídica que opera el sistema automatizado de transporte de mercancías por carretera y se ocupa de su gestión y mantenimiento, por cuenta propia o en el contexto de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera.

El operador podrá ser la misma entidad que el organizador del servicio o el diseñador del sistema técnico. En caso de que haya más de un operador, el término "operador" designará al coordinador;

Capítulo II

Seguridad y condiciones de uso

Artículo R. 3252-1. – Para la aplicación del artículo L. 3251-1, las intervenciones a distancia solo podrán ser realizadas por una persona cualificada capaz de presentar un certificado de formación adecuado para la intervención a distancia en el sistema de que se trate, válido durante tres años, y un certificado médico que la declare apta para realizar intervenciones a distancia.

El período de validez del certificado médico será de cinco años para las personas menores de 60 años, pero no superior a la fecha en la que cumplan 60 años, y de dos años para las personas mayores de 60 años.

Las modalidades de aplicación del presente artículo se establecerán por orden del Ministro de Transporte.

Artículo R. 3252-2. – El expediente de diseño del sistema técnico a que se refiere el artículo R. 3152-6 incluirá también una descripción de las interfaces entre las funciones de conducción automatizada y las operaciones de carga, descarga o estiba, independientemente de que dichas operaciones implementen o no funciones automatizadas, y la demostración de seguridad de dichas interfaces.

Artículo R. 3252-3. – El expediente de seguridad para la puesta en servicio prevista en el artículo R. 3152-8 incluirá disposiciones sobre la gestión y el mantenimiento de las carreteras solo si son necesarias mejoras en las carreteras.

Artículo R. 3252-4. – A efectos de la aplicación del artículo R. 3152-11, el organizador del servicio notificará la decisión a que se refiere el apartado I de este artículo al prefecto y a la autoridad designada en el artículo R. 3152-1 antes de la puesta en servicio.

Artículo R. 3252-5. – A efectos de la aplicación del artículo R. 3152-12, las operaciones de vehículos, sin mercancías, necesarias para el registro de las características de la ruta o la zona de tráfico, para los controles previos a la puesta en servicio y la formación del personal de explotación, se llevarán a cabo antes de la puesta en servicio.

Artículo R. 3252-6. – El plan de intervención y seguridad a que se refiere el artículo R. 3152-13 se transmitirá al prefecto un mes antes de la puesta en servicio.

Artículo R. 3252-7. – El artículo R. 3152-18, apartado II, no se aplicará a la explotación y la modificación de un sistema automatizado de transporte de mercancías por carretera.

Artículo R. 3252-8. – Cuando el organismo responsable de la auditoría prevista en el artículo R. 3152-15 detecte una infracción grave de la normativa o un riesgo grave para la seguridad de las personas, lo notificará inmediatamente al prefecto, al organizador del servicio y al operador.

Artículo R. 3252-9. – Las normas técnicas y de seguridad aplicables a los dispositivos de los sistemas automatizados de transporte de mercancías por carretera que permitan la supervisión de las operaciones de carga, descarga o estiba y el control de la carga, de conformidad con el artículo L. 1451-1, podrán especificarse por orden del Ministro de Transporte.

Artículo R. 3252-10. – Queda prohibido el transporte automatizado por carretera de mercancías, máquinas o vehículos de carácter excepcional por sus dimensiones o masa que superen los límites legales, cuyo transporte esté sujeto a la autorización previa o declaración previa a que se refiere el artículo R. 433-1, apartados I y I *bis*, del Código de Circulación.

No obstante, el transporte automatizado por carretera de determinadas categorías de mercancías, máquinas o vehículos a que se refiere el párrafo primero podrá autorizarse en condiciones de seguridad y con arreglo a procedimientos definidos por orden conjunta de los Ministros de Seguridad Vial y de Transporte.

Artículo R. 3252-11. – Queda prohibido el transporte automatizado por carretera de mercancías peligrosas y de mercancías cuyo transporte esté sujeto a autorización de conformidad con las disposiciones especiales que les sean aplicables.

Artículo R. 3252-12. – El transporte automatizado de mercancías por carretera realizado con carácter accesorio mediante un sistema automatizado de transporte de personas por carretera en el sentido del artículo R. 3151-1, así como el transporte automatizado de personas por carretera realizado con carácter accesorio mediante un sistema automatizado de transporte de mercancías por carretera en el sentido del presente libro, estarán sujetos a las disposiciones del título V del libro I de la tercera parte del presente Código y a los artículos R. 3252-9 a R. 3252-11.

Capítulo III

Responsabilidad penal

Artículo R. 3253-1. – I. - Incluso a falta de signos evidentes de embriaguez, se sancionará con la multa prevista para las infracciones de cuarta clase el acto de una persona autorizada, en el sentido del artículo L. 3151-3, de intervenir a distancia en un sistema automatizado de transporte por carretera de mercancías bajo la influencia de un estado alcohólico caracterizado por una concentración de alcohol en sangre igual o superior a 0,50 gramos por litro o por una concentración de alcohol en el aire exhalado igual o superior a 0,25 miligramos por litro e inferior a los umbrales establecidos en el artículo L. 3151-9, cuando el vehículo autónomo se utilice en el marco de un sistema automatizado de transporte de mercancías por carretera.

II. - Toda persona culpable del delito mencionado en el apartado I incurrirá también en las penas adicionales previstas en el artículo R. 234-1, apartado III, del Código de Circulación.

III. - Este delito dará lugar de pleno derecho a la reducción de seis puntos del permiso de conducir.».

Artículo 2

En el artículo 2, apartado I, párrafo primero, del mencionado Decreto de 17 de diciembre de 2010, se sustituyen las palabras «y sistemas automatizados de transporte por carretera definidos en el artículo R. 3151-1 del mismo Código» por las palabras «sistemas automatizados de transporte por carretera definidos en el artículo R. 3151-1 del mismo Código y sistemas automatizados de transporte de mercancías por carretera definidos en el artículo R. 3251-1 del mismo Código».

Artículo 3

El Guardasellos, Ministro de Justicia, la Ministra de Asociación Territorial y Descentralización, el Ministro del Interior, el Ministro delegado de la Ministra de Asociación Territorial y Descentralización, responsable de Transporte, y el Ministro delegado del Ministro del Interior, responsable de Seguridad Cotidiana, serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Michel BARNIER

Por el Primer Ministro:

La Ministra de Asociación Territorial y Descentralización,

Catherine Vautrin

El Guardasellos, Ministro de Justicia,

Didier Migaud

El Ministro del Interior,

Bruno Retailleau

El Ministro delegado de la Ministra de Asociación Territorial y Descentralización, responsable de Transporte,

François Durovray

El Ministro delegado del Ministro del Interior, responsable de Seguridad Cotidiana,

Nicolas Daragon